



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 16 de abril de 2019

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**Anto Adán Marte Tiáloc Tovar García**, Diputado electo por el Décimo Distrito Electoral del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación ciudadana gana cada vez más terreno en la política y sobre todo, en el gobierno, en cualquiera de sus expresiones.

Los gobiernos más avanzados del mundo son aquellos en los que avanza el empoderamiento y la participación ciudadana.

Por empoderamiento, se debe entender el procedimiento mediante el cual se incrementan los activos y las capacidades de los sectores históricamente excluidos para participar, negociar, cambiar y promover instituciones que afectan su calidad de vida.

El empoderamiento se mide por el acceso a la información, inclusión en las políticas, control social de la gestión pública y desarrollo de capacidades organizativas locales, por parte de los ciudadanos, ya sea individual o colectivamente.

Por lo que hace a la participación ciudadana, debe impulsarse en sus tres acepciones: comunitaria, política y social, donde la primera consiste en iniciativas ciudadanas emprendidas con el propósito de recibir asistencia estatal para atender asuntos inmediatos: la segunda, como la intervención de los ciudadanos a través de los partidos políticos, en los ayuntamientos, el congreso local, y cualquier otro organismo público que represente los intereses generales de la comunidad, y tercera: entendida como los fenómenos de agrupación de los individuos en las organizaciones de la sociedad civil, para la defensa de intereses sociales.

Esta acción legislativa, propone una participación ciudadana moderna, como resultado de la observación de lo que está pasando en el mundo, por tanto, una participación ciudadana basada en los principios de universalidad, corresponsabilidad, equidad, cooperación, igualdad de oportunidades, legalidad, solidaridad, pluralismo, transparencia y tolerancia.

La participación ciudadana, es también un tema íntimamente ligado a los derechos humanos

La participación ciudadana, y más, la gestión pública suponen la participación en tres eventos: formación, ejecución y control de la gestión pública, en sus tres órdenes: municipal, estatal y federal, en diferentes ambientes: seguridad, bienestar social, economía, educación, salud, arte, ciencia, cultura, deporte, social

y territorial, a través de diferentes mecanismos como planes, programas, propuestas, opiniones, convenios de gestión, cooperativas y contraloría social, entre otros. Visto así, estamos frente a un asunto de gran complejidad, que requiere de nuestro conocimiento, imaginación y creatividad.

En este contexto, la formación, debemos concebirla como un derecho vinculado a la formulación de políticas públicas, mediante la presentación de iniciativas, propuesta y recomendaciones; a la Ejecución: como derecho vinculado a la realización de políticas públicas mediante convenios de gestión y descentralización; y Control: como derecho vinculado al control ciudadano o social de la actividad gubernamental, que implica rendición de cuentas y gestión por resultados.

En la actualidad, segunda década del siglo veintiuno, la participación ciudadana ha avanzado en el mundo, en alguna medida en México, pero no así en Tamaulipas, donde este tema presenta un acusado rezago.

Para subsanarlo, por nuestra parte, como legisladores, podemos aportar el orden jurídico local claro y preciso, que sustente y promueva y apoye su ejercicio.

Una legislación que promueva la ética basada en la honestidad, rendición de cuentas, tolerancia, y la crítica libre y responsable, que sienta las bases para el diseño e implementación de programas de formación para elevar las capacidades físicas, recursos organizativos, técnicos, informativos e informáticos, financieros, y los espacios físicos para su ejercicio eficaz y eficiente; es decir, un ejercicio corresponsable de la participación ciudadana en la gestión pública, en los planos municipal y estatal.

Adicionalmente, se requiere legislar para dar paso a presupuestos participativos, dirigidos al desarrollo humano, social, cultural y económico, que surjan de la utilización de mecanismos mediante los cuales los ciudadanos propongan, deliberen, y decidan, en las etapas de formulación, ejecución, control y evaluación de los presupuestos.

Por supuesto, en el propósito de empoderar al ciudadano, tenemos que legislar y modernizar nuestro orden jurídico en el rubro de Contraloría Social: entendida

como la participación de los sectores en la supervisión y evaluación del cumplimiento de las acciones planificadas, y la proposición de correctivos cuando se consideren necesarios.

La contralora social es para el ejercicio ciudadano, debe abarcar los tres órdenes de gobierno; puede ser individual o colectivo, y debe ser vinculante.

El empoderamiento ciudadano implica un nuevo modo de concebir la gestión gubernamental, fundamentada en la inclusión social; tenemos que verlo como un recurso del capital social, orientado hacia una sociedad igualitaria, equitativa, pluralista y participativa.

Los medios de participación deben ser espacios de encuentro, relacionamiento, comunicación, y gestión asociada de personas, grupos y organizaciones, para combinar esfuerzos, evitar duplicidades, propiciar complementariedad y capacidad de resolución.

La participación es un medio de potenciación del empoderamiento social que fortalece las relaciones entre el estado y los ciudadanos y el tejido social, dentro de un marco democrático.

De igual manera, mediante esta acción legislativa se pretende sentar las bases para lo que en el futuro cercano deberá ser una realidad: el parlamento abierto, comenzando por hacer posible la reunión de los ciudadanos organizados en reuniones de trabajo con las Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso del Estado, con el propósito de ser escuchados, atendidos y consideradas sus opiniones, comentarios y experiencias, en las tareas de dictamen de las Comisiones y Comités.

Es decir, abrir el Congreso a la participación ciudadana, por conducto de un Comité y mediante un mecanismo de Parlamento Abierto.

El Congreso tiene su origen en la ciudadanía, se debe a la población a la que representa, y su actuación debe ser no sólo transparente, sino de la mano de la ciudadanía.

Es hora de abrir el Poder legislativo al escrutinio directo de la gente.

En este mismo sentido, se propone que los ciudadanos sean escuchados y atendidos en el orden municipal, por los Síndicos y regidores integrantes de las Comisiones, con lo cual, se enriquecerá el trabajo de los integrantes de los Ayuntamientos

La intención es que la sociedad organizada pueda acudir a reuniones de comisiones.

En síntesis: lo que se busca mediante esta acción legislativa es colocar al ciudadano en el centro de las políticas públicas.

Con la finalidad de recuperar la confianza ciudadana debemos permitir mayor participación social para la toma de decisiones

La democracia como forma de organización social y política ha evolucionado a lo largo de la historia de la humanidad, asumiendo en cada cambio las características que le permitan contar con mayor eficacia, funcionalidad, equilibrios y contar con equilibrios que permitan a las sociedades buscar sus ideales de una mejor forma.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de la necesidad e importancia de actualizar el marco jurídico del Congreso a efecto de que la ciudadanía cuente con mayores y mejores cauces para la participación activa de la sociedad, realización de propuestas, evaluación, seguimiento, acceso a información pública, tanto del desempeño como de la gestión presupuestaria en relación con el ejercicio de las atribuciones de los diputados.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, a la alta consideración de este poder popular, presento el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforman y adicionan los artículos 4º, 6º, 12, 16, 23, 25, 27, 29, 33, 35, 36, 42, 46, 49, 54, 55, 59, 60, 64, 66, 71, 73, 80, 81, 82, 84, 86, 88, 91 y 96, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4º.-** Los ...

I.- IV.- ...

V.- Emitir opiniones y formular propuestas para la solución a la problemática del lugar en que residan por conducto de la Consulta Vecinal;

VI.- Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la administración pública del Estado, mediante la Difusión Pública; y

***VI. Participar en la formulación e implementación de políticas públicas y presupuestos participativos de los municipios y el estado.***

**ARTÍCULO 6º.-** Los ciudadanos del Estado tienen los siguientes derechos:

I.- V.- ...

VI.- Participar en la planeación, diseño, ejecución y evaluación de las decisiones de gobierno, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad; **incluyendo presupuestos participativos municipales y estatal;**

VII.- VIII.- ...

**ARTÍCULO 12.-** No ...

**I.- Materias de carácter tributario y fiscal del Estado;**

II.- IV.- ...

**ARTÍCULO 16.-** En los procesos de plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector **vigente.**

El ...

**ARTÍCULO 23.-** Podrán solicitar al Congreso del Estado la realización del referéndum:

I.- Uno o varios Diputados al Congreso del Estado; y

II.- El **0.5%** de los ciudadanos inscritos en el **listado nominal de electores**, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector.

**ARTÍCULO 25.-** El procedimiento de referéndum deberá iniciarse mediante convocatoria que se deberá expedir y difundir cuando menos **noventa días antes** de la fecha de realización del mismo.

**ARTÍCULO 27.-** No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

I.- Tributaria y fiscal del Estado;

II.- V.- ...

**ARTÍCULO 29.-** En los proceso de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector **vigente**.

El ...

**ARTÍCULO 33.-** No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

I.- Tributaria y fiscal del Estado;

II.- V.- ...

**ARTÍCULO 35.-** Para que pueda ser admitida, para su estudio y dictamen, una iniciativa popular ante el Congreso del Estado se requiere que:

I.- Quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el **0.10%** de ciudadanos inscritos en la lista nominal **de electores** del Estado, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral de Tamaulipas;

II.- VI.- ...

**ARTÍCULO 36.-** La comisión especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, y en caso de que no se cumplan desechará de plano la iniciativa presentada. La comisión especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los **15** días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

**ARTÍCULO 42.-** La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

I.- Los vecinos de una o varias colonias o barrios;

II.- Los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios o de bienestar social y demás grupos sociales organizados; y

**III. Organizaciones de la sociedad civil.**

**ARTÍCULO 46.-** Los vecinos de los Municipios y **las organizaciones de la sociedad civil**, podrán colaborar con el Ayuntamiento en que residan, en la ejecución de una acción de gobierno, en la prestación de un servicio en su ámbito de competencia, y **elaboración de presupuesto de egresos participativo**, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**ARTÍCULO 49.-** Los habitantes del Estado y **las organizaciones de la sociedad civil** podrán presentar quejas o denuncias relativas a:



I.- La deficiencia en la prestación de servicios públicos a cargo de las autoridades de los Municipios, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Estado.

II.- La irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativa, **actos de corrupción u opacidad** en que incurran los servidores públicos de los Ayuntamientos y órganos desconcentrados de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones, las que se sujetarán a los trámites y procedimientos que establezca la ley de la materia.

**ARTÍCULO 54.-** Para los efectos de esta ley, los **anónimos podrán ser investigados por el Ayuntamiento** o la autoridad competente de la administración pública estatal.

**ARTÍCULO 55.-** Los **Ayuntamientos**, dependencias y entidades de las (sic) administración pública estatal procurarán prevenir la incidencia de quejas y denuncias relacionadas con la deficiencia e irregularidad de la prestación de servicios públicos, **actos de corrupción u opacidad** o con los avances en la ejecución de obras. Para tal efecto realizará supervisiones periódicas tendientes a subsanar las posibles deficiencias o irregularidades.

**ARTÍCULO 59.-** Mediante la difusión pública el Presidente Municipal comunicará a los vecinos del mismo la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos, **actos de corrupción u opacidad de los servidores públicos** y las unidades de quejas y denuncias del propio Municipio.

En ...

**ARTÍCULO 60.-** Las comunicaciones que hagan las autoridades municipales conforme a esta ley, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento.

La difusión se hará a través de los medios informativos idóneos que permitan a los habitantes del Municipio el conocimiento de la materia objeto de la misma, **dando preferencia a la información vía internet.**

**ARTÍCULO 64.-** La ...

**I.-** Los representantes de elección popular electos en el Estado;

**II.-** Representantes de los sectores que concurren en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y

**III.** De manera individual.

**ARTÍCULO 66.-** Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá **tres** días naturales para dar respuesta a los solicitantes.

**ARTÍCULO 71.-** Podrán ...

**I.-** Los representantes de los sectores que concurren en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios;

**II.** Los Diputados al Congreso del Estado;

**III.** Las organizaciones de la sociedad civil; y

**IV.** Las asociaciones religiosas.

**ARTÍCULO 73.-** En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras

e instalaciones del lugar de que se trate, **así como actos de corrupción, opacidad de los servidores públicos**, y podrán plantear alternativas de solución.

**ARTÍCULO 80.-** Son requisitos para participar en la consulta popular:

- I. ...
- II. Estar inscrito en el **Listado Nominal de Electores más reciente**;
- III. -IV. ...

**ARTÍCULO 81.-** No ...

- I. - III. ...
- IV. Se deroga.
- V. ...

**ARTÍCULO 82.-** Podrán solicitar una consulta popular:

- I. II. ...
- III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.  
Los ...  
La ...

**ARTÍCULO 84.-** Los ciudadanos o **las organizaciones de la sociedad civil** que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de intención al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso a través del formato que al efecto determine dicho Poder Legislativo.

- El ...
- La ...

**ARTÍCULO 86.-** El ...

Tratándose ...

En el caso de las peticiones de ciudadanos, **o de las organizaciones de la sociedad civil**, la Convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, al **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo al Informe emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas y previa declaración de constitucionalidad y calificación de la trascendencia estatal a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**ARTÍCULO 88.-** La solicitud que provenga de los ciudadanos **o de las organizaciones de la sociedad civil** se presentará ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado conforme a los artículos 84 y 85 del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 91.-** La solicitud que provenga de los ciudadanos **o de las organizaciones de la sociedad civil**, además de los requisitos previstos en el artículo 89 de esta Ley, deberá complementarse con:

I. - II. ...

**ARTÍCULO 96.-** Cuando la petición provenga de los ciudadanos **o de las organizaciones de la sociedad civil** se seguirá el siguiente procedimiento:

I. - VII. ...

**ARTICULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 35, 40, 42, 43, 51, 55 y 58; y se adiciona un Apartado Único, denominado “Del Mecanismo de Parlamento Abierto”, a la Sección Tercera, denominada “De los Comités”, del Capítulo Quinto, denominado “De las Comisiones y Comités”, del Título Segundo, denominado “De la Organización Interna del Congreso”, integrado por los

artículos del 51 bis. al 51 septies, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.**

1. - 4. ...

**5. Las Comisiones recibirán, escucharán y dialogarán con agrupaciones y organizaciones sociales que lo soliciten, para exponer sus opiniones y aportaciones para enriquecer los dictámenes que en el ejercicio de sus funciones, deben expedir.**

**ARTÍCULO 40.**

1. - 3. ...

**4. Las subcomisiones podrán reunirse con las agrupaciones y organizaciones sociales que lo soliciten, para exponer sus opiniones y aportaciones para enriquecer los dictámenes que en el ejercicio de sus funciones, deben expedir las Comisiones.**

**ARTÍCULO 42.**

1. - 2. ...

3.

**ARTÍCULO 43.**

Las ...

a) - g). ...

h). Reuniones de Trabajo con agrupaciones y organizaciones sociales, con el objeto de escucharlas y dialogar sobre los asuntos de interés de estas organizaciones, con el objeto de enriquecer los dictámenes que en el ejercicio de sus funciones deben expedir.

## **ARTÍCULO 51.**

**1. - 2. ...**

**3. Para el desempeño de sus atribuciones los Comités aplicarán, en lo conducente, las normas relativas al funcionamiento de las comisiones previstas en esta ley.**

### **Apartado Único. Del Mecanismo de Parlamento Abierto**

**Artículo 51 bis. El Congreso de Estado establecerá el mecanismo de Parlamento Abierto a efecto de garantizar la evaluación permanente, la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad en el ejercicio de sus atribuciones en general y en particular de cada legislador.**

**Artículo 51 ter. Para el desarrollo de mecanismos específicos, propuestas y acciones propias de Parlamento Abierto se instituye el Comité para el Parlamento Abierto.**

**El Comité para el Parlamento Abierto será la instancia de procesamiento, propuestas y acciones del Congreso y tendrá las siguientes facultades:**

**I. Proponer mecanismos para la rendición de cuentas del Congreso, sus órganos, las Comisiones, Comités y legisladores en particular;**

**II. Promover la eficacia tanto en la organización del trabajo y el desempeño del Poder Legislativo.**

- III. Proponer la adopción de mecanismos de consulta, participación y colaboración de la ciudadanía y grupos de interés en el proceso legislativo, por conducto de las comisiones ordinarias;
- IV. Proponer activamente la publicación y divulgación de información legislativa en línea que permita a las personas interesadas conocer las responsabilidades, tareas y funciones de los legisladores y el Congreso;
- V. Proponer mecanismos para la divulgación de información relevante sobre el proceso de consulta, investigación y deliberación llevado a cabo para formular iniciativas de Ley o Dictámenes;
- VI. Facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en el Congreso del Estado;
- VII. Coadyuvar para que la ciudadanía tenga información comprensible de las funciones legislativas a través de múltiples canales;
- VIII. Verificar que la divulgación de la información legislativa que hagan los órganos del Congreso se realice en formatos abiertos;
- IX. Promover la utilización, implementación y desarrollo de plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción ciudadana con el Congreso;
- X. Publicar explicaciones objetivas, claras y sencillas sobre los principales contenidos de las leyes aprobadas;
- XI. Desarrollar programas de divulgación dirigidos a jóvenes y comunidades que no tengan acceso a tecnologías de información de manera sistemática y generalizada;
- XII. Procurar la adopción de las medidas necesarias para garantizar que la apertura parlamentaria adopte las mejores prácticas nacionales e internacionales.
- XIII. Publicar la explicación sobre los principales rubros del gasto aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado;

XIV. Publicar las explicaciones sobre la creación de nuevos impuestos, derechos o aprovechamientos aprobados en la Ley e hacienda y en la Ley de Ingresos del Estado;

XV. Propiciar que los Grupos Parlamentarios publiquen las razones que motivan su Agendas Legislativa;

XVI. Reforzar la participación ciudadana en el ejercicio de sus funciones a través de los mecanismos que se aprueben por el Congreso;

XVII. Publicar la información que reciba de los grupos de interés organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales que sea relevante como insumo para la deliberación y el proceso legislativo de manera coordinada con las Comisiones ordinarias;

XVIII. Las demás que acorde a los avances tecnológicos y las mejores prácticas nacionales e internacionales que resulten útiles para mejorar la participación y colaboración ciudadana en las funciones del Congreso.

En todo caso el Comité deberá desarrollar sus funciones con pleno respeto y procurando robustecer el desahogo del trabajo de las Comisiones ordinarias, conforme estas lo definan.

**Artículo 51 quáter.** El mecanismo y las acciones correspondientes al Parlamento Abierto serán ejecutados de manera permanente por el Comité integrado por un legislador de cada Grupo o Fracción Parlamentarios y representación partidista., designados por cada grupo. El Comité sesionará por lo menos dos veces durante cada periodo de sesiones y una vez durante los periodos de receso.

**Artículo 51 quinquies.** La Presidencia del Comité de Parlamento Abierto corresponderá a dos copresidentes, que durarán en su encargo tres años con la posibilidad de ser reelectos, de ser el caso. Los copresidentes podrán



participar en las sesiones de la Junta de Coordinación Política, con voz pero sin voto, con la finalidad de informar sobre los trabajos del Comité.

Ambos copresidentes deberán ser de grupos parlamentarios de partidos diversos del partido que ostente la presidencia de la Junta de Coordinación Política y de partidos diversos entre sí.

**Artículo 51 sexies.** En los trabajos del Comité de Parlamento Abierto se deberá contar con la participación permanente de cinco miembros de la sociedad civil, con voz pero sin voto, conforme a la convocatoria que se expida cada año.

Adicionalmente, previo acuerdo de la mesa directiva, se podrá invitar a las sesiones del Comité a miembros de la sociedad civil para el tratamiento y deliberación de temas específicos.

**Artículo 51 septies.** La evaluación del desempeño de los legisladores se hará del conocimiento público bajo el principio de máxima publicidad, atendiendo a indicadores objetivos cualitativos y cuantitativos, bajo el procedimiento que se apruebe por votación de dos terceras partes del Congreso a propuesta del Comité.

## **ARTÍCULO 55.**

1. - 3. ...

4. La Diputación Permanente podrá realizar reuniones de trabajo con asociaciones y agrupaciones sociales, con el objeto de escucharlas y dialogar sobre los asuntos de interés de éstas, con el objeto de enriquecer los dictámenes que en el ejercicio de sus funciones debe expedir.

## **ARTÍCULO 58.**

Para ...

La Diputación Permanente observará las reglas establecidas para las Comisiones, en el caso de reuniones con asociaciones y organizaciones.

**ARTICULO TERCERO.** Se reforman y adicionan los artículos 18, 63 y 64 bis, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.-** Son derechos de los vecinos de los Municipios que tengan la calidad de ciudadanos:

I.- III.- ...

**IV. Ser recibidos, atendidos y escuchados por las Comisiones, con el propósito de exponer sus opiniones, para enriquecer los dictámenes que en ejercicio de sus funciones deben expedir las Comisiones.**


**IV.- Los demás que señalen las leyes.**

**ARTÍCULO 63.-** Las comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, **para lo cual, en el Reglamento correspondiente, se establecerán las bases para recibir, escuchar y atender en reuniones de trabajo, a los ciudadanos organizados, con el propósito de considerar sus opiniones, comentarios y experiencias, para enriquecer su tarea de dictamen.**

**ARTÍCULO 64 Bis.-** Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar por lo menos una vez por mes, y se reunirán de manera extraordinaria, para **recibir, atender y escuchar a las asociaciones y organizaciones sociales para que estas expongan sus opiniones, para enriquecer los dictámenes que en ejercicio de sus funciones deben expedir las Comisiones.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**  
**"Democracia y Justicia Social"**  
  
**Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García**

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA, LA LEY SOBRE LA ORGNIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DEL CODIGO MUNICIPAL.*